



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Veintiséis de Octubre 11 de febrero del 2021

OFICIO N° 002 -2021-SGRRHH-GAF-MDVO

Señor

JANEYRI ELIZABETH BOYER CARRERA

PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Dirección: Pasaje Francisco de Zela 150 Piso 10 – Jesús María, 15072 - Perú

- ASUNTO : ALCANZAR COPIA DEL PLIEGO DE RECLAMOS 2021 DEL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES – SOM – VEINTISEIS DE OCTUBRE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE.**
- REFERENCIA : CÓDIGO DE EXPEDIENTE N° 15087, DEL 15.12.20 (SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES-SOM-VEINTISEIS DE OCTUBRE).**

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para saludarla y comunicarle lo siguiente:

En consideración a la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado con D.S. N° 040-2014-PCM y al Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado mediante D.S. N° 010-2003-TR, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre remite a su despacho copia del pliego de reclamos, presentado dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley, por parte del Sindicato de Obreros Municipales-SOM-Veintiséis de Octubre, dando inicio así y en su momento al procedimiento de la negociación colectiva.

Que, al respecto es de señalar que las pretensiones colectivas presentadas por el anotado Sindicato se negociarán para que- de ser el caso de arribarse a un acuerdo- estas tengan una vigencia a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023 (dos años), conforme lo ha establecido la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, asimismo, de arribarse a un Pacto Colectivo este será atendido con recursos propios directamente recaudados por la Entidad en atención a lo dispuesto por las normas presupuestales vigentes.

En ese sentido y cumpliendo con la normativa vigente, se remite copia del pliego, según el siguiente detalle

PLIEGO	FECHA DE PRESENTACIÓN	SINDICATO	DOCUMENTO DE PRESENTACIÓN
PLIEGO DE RECLAMOS 2021	15 de diciembre del 2020	Sindicato de Obreros Municipales-SOM-Veintiséis de Octubre	Oficio N° 03-2020.SOM-26 DE OCTUBRE-MDVO-2020

Se adjunta documentación que sustenta el pedido de pliego de reclamos (de 11 folios)

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo la atención a la presente,

Atentamente,

AASDF/Subgerente
Fol/Prof. I en RRHH
cc.
Archivo


**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
VEINTISÉIS DE OCTUBRE**

ABG. ALEXIS ALONZO SAAVEDRA DÍAZ
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

700 O/Revis
5627
Original

SOM - VEINTISEIS DE OCTUBRE

REGISTRO SINDICAL N° 008 - 2018-GRP-DRTPE-DPSC

" Año de la Universalización de la Salud"

Diciembre, 15 diciembre del 2020

OFICIO N° 03- 2020. SOM-26 DE OCTUBRE - MDVO-2020

SEÑOR: DOMINGO GOMEZ FLORES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA MUNICIPALIDAD VEINTISEIS DE OCTUBRE
ASUNTO: PRESENTO PLIEGO DE RECLAMOS 2021

Mediante el presente me dirijo a Ud., Señor Presidente, con la finalidad de saludarlo en Representación de Sindicato De obreros Municipales SOM - Veintiseis de Octubre;

Que, de acuerdo a lo suscrito por el Señor DOMINGO GOMEZ FLORES PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA MUNICIPALIDAD VEINTISEIS DE OCTUBRE, en el acta N° 004 - 2020, alcanzo el requerimiento de los pactos colectivos para el periodo correspondiente.

Adjunto:

- Pliego de reclamos
- Acta N° 004 - 2020

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis consideraciones y estima personal.

15087

Municipalidad Distrital Veintiseis de Octubre
TRAMITE DOCUMENTARIO
15 DIC 2020

Recibido por: *[Firma]*
Folio N°: *[Firma]*
Hora: *[Firma]* Firma

TODA N° 27

SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
FELIZARDO TOMAPASCA MANCHAY
SECRETARIO GENERAL
SOM - VO

FELIZARDO TOMAPASCA MANCHAY
SECRETARIO GENERAL
DNI: 03127338

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
7266
16 DIC 2020
Recibido por: *[Firma]*

CELULAR 951686227

PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2021
SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISEIS DE
OCTUBRE
“SOM”

ENTIDAD PÚBLICA:

Municipalidad Provincial de Piura, con domicilio en Av Grau Cuadra del Distrito Veintiséis de Octubre - Piura.

ORGANIZACION SINDICAL:

Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Veintiséis de Octubre “SOM”, con Registro Sindical N° 008-2018, emitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.1. Motivación jurídica:

El artículo 28° Inciso 2 de la Constitución Política del Perú establece que “El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales”.

Los Convenios OIT 98° y 151° ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. En este marco, el artículo 4° del Convenio N° 98° obliga a los Estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre ellos, acordar la vigencia del convenio colectivo. Además, el artículo 7° del Convenio OIT 151° al referirse a la determinación de las “condiciones de empleo”, incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica.

**1.1.1.- Artículo 6° de la Ley anual de Presupuesto para el año 2020
D.U. N° 014-2019**

NO prohíbe incrementos remunerativos provenientes de la negociación colectiva.

El Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en los expedientes números 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC, de fecha el 03 de setiembre del 2015, consideró que las restricciones absolutas e indefinidas de los artículos 6° de las leyes de presupuesto a la negociación colectiva de los servidores públicos a negociar sus condiciones laborales desde los años 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2014, y 2015, **SON INCONSTITUCIONALES.**

En la parte Resolutiva del Fallo, el Tribunal Constitucional resolvió:

1. Declarar **INCONSTITUCIONAL** la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores de la Administración Pública contenida en las disposiciones impugnadas; en consecuencia, **FUNDADA EN PARTE**, por el fondo, las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra el artículo 6 de la Ley 29951, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; por tanto, **se declara**:

- a) **INCONSTITUCIONALES** las expresiones "[...] beneficios de toda índole [...]" y "[...] mecanismo [...]", en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a los incrementos remunerativos; y,
- b) **INCONSTITUCIONAL por conexión y por reflejar una situación de hecho inconstitucional**, la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales contenida en los artículos 6 de la Ley 30114, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y 6 de la Ley 30182, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

En el fundamento 93° de la sentencia, la parte in fine señala:

*"... , así como de la expresión **"mecanismo"**, esta última por aludir al mecanismo de la negociación colectiva, por lo que deberá declararse inconstitucional"*.

Quiere decir, que la expresión "mecanismo" a que hacen referencia los artículos 6° de las leyes de presupuesto, se refiere a las prohibiciones de incrementos remunerativos que provienen del derecho fundamental de la negociación colectiva.

Conforme se aprecia en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 se mantienen las prohibiciones de incrementos remunerativos, referidas aquellas provenientes de actos unilaterales del empleador, debido a que el Congreso de la República, desde la dación de la Ley N° 30518 del período 2017 eliminó por inconstitucional la expresión "mecanismo", que aludía a la negociación colectiva.

Se aprecia que la expresión "mecanismo" consta en el artículo 6° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2016 y para diferenciarlo de las Leyes de Presupuesto de los años 2017 al 2020 inclusive, habría que compararlo con el artículo 6° de estas leyes, donde no aparece, pues fue eliminada la expresión "mecanismo".

Por tanto, el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2020 **NO prohíbe los incrementos por negociación colectiva**, en consecuencia, este proceso de negociación colectiva 2020 no tiene obstáculo legal y es irrestricto para negociar las demandas económicas presentadas en el presente pliego de reclamos 2020, lo contrario sería inconstitucional, conforme estableció el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la Constitución en la sentencia mencionada.

Igualmente, la Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril 2016, recaída en los expedientes N° 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC que declaró **inconstitucionales las prohibiciones** de la negociación colectiva remunerativa de la Ley del Servicio Civil y definió categóricamente que las **condiciones de trabajo o de empleo previstas en el artículo 43. e) de la Ley del Servicio Civil N° 30057 incluye la materia remunerativa y otras materias económicas**, reafirmando lo previsto en el artículo 7° de Convenios 151° OIT.

El artículo 204° de nuestra vigente Constitución Política, establece “La sentencia del Tribunal que declara la inconstitucionalidad de la norma se publica en el diario oficial. Al día siguiente de la publicación dicha norma queda sin efecto”. Por ello, la figura jurídica - doctrinal “**vacatio sententiae**” expresada en ambas sentencias del Tribunal Constitucional **no puede ni podría afectar** la esencia de las sentencias publicadas por este Tribunal, de expulsar del ordenamiento jurídico nacional las expresiones “[...] beneficios de toda índole [...]” y “[...] mecanismo [...]” contenidas en los repetitivos artículos 6° de las leyes de presupuesto; en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la Negociación Colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a incrementos remunerativos.

Y aun cuando el Tribunal Constitucional, en ambas sentencias, exhortó al Congreso de la República para que regule la Negociación Colectiva en el sector público en la 1ra. Legislatura Ordinaria del período 2016 - 2017 y por el plazo que no podrá exceder de un año, **este plazo de la vacatio sententiae, con o sin Ley de Negociación Colectiva del Congreso, caducó en julio del 2017**. Conforme al artículo 48° del Reglamento del Congreso de la República, el periodo de sesiones comprende desde el 27 de julio de un año hasta el 26 de julio del siguiente año.

Es decir, que vencido el año de plazo, por efecto jurídico de las Sentencias del Tribunal Constitucional; a partir del 27 de julio del 2017, ya no tiene efecto jurídico la “**vacatio sententiae**” que quedó bien expulsada del ordenamiento jurídico la prohibición de incrementos provenientes de la Negociación Colectiva, queda igualmente firme la definición de condiciones de Empleo o de Trabajo que incluye remuneraciones y otras materias económicas.

En consecuencia, la Negociación Colectiva del año 2020 está LIBERADA de la prohibición de incrementos remunerativos del artículo 6° Decreto de Urgencia N° 014-2019 Ley de Presupuesto para el año 2020. Así lo **PRECISÓ** el **OFICIO N° 4569-2018-2019/CPCGR/PEAM-CR** de fecha 16 de enero del 2019 emitido por el Presidente de la Comisión de Presupuesto antes de su disolución Congreso de la República, **Congresista, PERCY ELOY ALCALÁ MATEO.**

1.1.2.- La cuarta disposición transitoria, numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 **mantiene vigente la facultad de los Gobiernos Locales** para el tratamiento de remuneraciones de los trabajadores vía aprobación y reajuste de **remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad con cargo a los ingresos corrientes** de cada Municipalidad. Se mantiene vigente, por disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Nueva Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los Ingresos corrientes incluyen las transferencias de FONCOMUN que realiza el Gobierno central, en aplicación de la Ley N° 27958 "Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal", que define con claridad el concepto de los Ingresos Corrientes en los Gobiernos Locales.

1.1.3.- La Ley de Negociación Colectiva del sector público, fue aprobada por el pleno del Congreso, el 18 de octubre del 2018 y aun cuando todavía fue observada por el Presidente de la República, el derecho de negociación colectiva de remuneraciones se mantiene intacto y vigente en los Gobiernos Locales, conforme al numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 y el marco normativo de la Ley N° 30057 y su reglamento, D.S. N° 040-2014-PCM y Sentencias del Tribunal Constitucional precitadas.

1.2. Motivación social y Laboral

El principal pilar de la Administración Municipal, son sus recursos humanos, los mismos que la Municipalidad debe dotarles de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes acorde con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por el D. Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM, D.L 728 Ley de Competitividad y Producción y el D.L 1057, contratos administrativos de servicios.

La dotación de los medios logísticos y condiciones de trabajo que establece el artículo 142° del D.S. N° 005-90-PCM se encuentran en el capítulo de Bienestar e Incentivos que incluye necesidades básicas del servidor como alimentación, movilidad, vivienda del servidor y además

debe ir acompañada de una remuneración justa que permita el auto sostenimiento de la familia como núcleo de la sociedad como la establece nuestra Constitución.

Los montos mínimos y máximos de remuneraciones en el Estado son establecidos por el propio Estado y oscila entre S/. 930 la Remuneración Mínima Vital - RMV y S/. 30,000 nuevos soles como Remuneración para los Ministros de Estado. Y en los Gobiernos Locales, el D.S. N° 023-2014-EF fija como remuneración máxima S/. 16,000 para los Gerentes Municipales.

Sobre la base de esta regla, resulta justo regular la remuneración de los servidores de ésta Municipalidad y sobre el elemental y fundamental concepto del rol satisfactor de necesidades básicas que cumplen el salario y satisfactor de metas intangibles, es decir el valor del salario como símbolo de reconocimiento, status, prestigio y dignidad.

Consiguientemente y habiéndose definido los parámetros jurídicos de la remuneración y considerando la factibilidad presupuestal de la entidad que sustenta el Convenio Colectivo, se propone lo siguiente:

II. CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA

Los beneficiarios del Convenio Colectivo que se origine como consecuencia del presente Pliego de Reclamos, son para los servidores afiliados a la organización sindical, en virtud del principio de representación por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo para servidores sindicalizados.

El Convenio Colectivo que se suscriba tiene una vigencia de un (01) año y rige desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2021. Empero, las cláusulas de éste Convenio Colectivo si tienen carácter permanente, en aplicación del inciso b) del artículo 69° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

III. PRETENSIONES NEGOCIABLES MATERIA DE PACTO COLECTIVO

PRIMER ENUNCIADO:

Solicitamos a la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, un incremento de las remuneraciones por el monto de S/. 1,000.00 soles de manera mensual y permanente, a partir del 1° de enero de 2022 para los trabajadores afiliados al SOM nombrados y contratados bajo los regímenes del D.Leg 728 y D.L 1057.

SEGUNDO ENUNCIADO:

Solicitamos a la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, el otorgamiento anual de una Bonificación por Vacaciones, equivalente a un sueldo íntegro, para los trabajadores afiliados al SOM nombrados y contratados bajo los regímenes del D.Leg. 728 y D.L 1057.

TERCER ENUNCIADO:

Solicitamos a la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, el otorgamiento anual de una Bonificación por Escolaridad, equivalente a un sueldo íntegro, para los trabajadores afiliados al SOM nombrados y contratados bajo los regímenes del D.Leg 728 y D.L 1057.

CUARTO ENUNCIADO.-

Solicitamos a la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, el otorgamiento anual de una Bonificación por el Día del Trabajador Municipal como es el 05 de Noviembre, equivalente a un sueldo íntegro, para los trabajadores afiliados al SOM nombrados y contratados bajo los regímenes del D.Leg. 728 y D.L 1057.

QUINTO ENUNCIADO.-

Solicitamos a la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, el otorgamiento de una Bonificación adicional por laborar los días feriados no laborables, de S/.100.00 por día feriado, más un día de compensación por el día laborado, para los trabajadores afiliados al SOM nombrados y contratados bajo los regímenes del D.Leg. 728 y D.L 1057.

SEXTO ENUNCIADO.-

Solicitamos a la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, otorgue una bonificación por Trabajo Nocturno al personal obrero municipal de S/ 50.00 soles diarios, para compensar el traslado a nuestro centro de trabajo, en razón que en horas de la noche el pasaje se duplica.

SEPTIMO ENUNCIADO.-

Solicitamos a la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, otorgue un Bono de Capacitación para los Afiliados del SOM, por un monto equivalente a S/ 500.00 soles.

OCTAVO ENUNCIADO.-

Solicitamos a la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, una Bonificación por el Día de la Madre y Día del Padre, de S/ 100.00 para cada trabajador afiliado al SOM.

SEPTIMO ENUNCIADO.-

Solicitamos a la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, el mejoramiento de la bonificación de Asignación Familiar de S/ 50.00 soles, para todos los Afiliados al SOM.

IV.- PRETENSIONES SOBRE DEMANDAS LABORALES:

- 4.1.- Solicitamos a la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, cumpla con lo establecido en la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento aprobado por el D. S. N° 017-2017-TR., con respecto a:
- Uniformes y herramientas apropiadas, de acuerdo a las funciones de cada trabajador.
 - Se implemente cada dependencia y/o locales con equipos de primeros auxilios (botiquines, camillas etc.).
 - Adoptar medidas para garantizar la compensación o reparación de los daños sufridos por el trabajador en casos de accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales.
 - Establecer procedimientos para la rehabilitación integral, readaptación y reubicación laboral por discapacidad temporal o permanente.
 - Se determine acciones para la seguridad de los locales externos del palacio municipal.
 - El mantenimiento de los SS.HH. de los ambientes internos y externos del palacio municipal.
 - Se disponga el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se entregó a cada trabajador.
- 4.2.- Solicitamos a la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, otorgue a todos los afiliados al SOM, una Bonificación por cumplir 10, 15 y 20 años de servicios, como sigue:
- 10, 15 años de servicios, un sueldo bruto
 - 20 años de servicios, dos sueldos brutos.
- 4.3.- Solicitamos, que los trabajadores afiliados al SOM que cumplan 50 años de edad, y de acuerdo a la Política Nacional de Seguridad y Salud en el trabajo, sean reubicados en áreas donde no se afecte su salud.
- 4.4.- Solicitamos a la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, cumpla con la creación de un Consultorio Médico, a cargo de un Médico Ocupacional, un Psicólogo y una Asistente Social, que permita efectuar un seguimiento exhaustivo de la salud de los trabajadores en general.
- 4.5.- Solicitamos a la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, provea al Área de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, de un vehículo de brazo hidráulico, para el trabajo de altura, para el personal que labora en el Área de Ornato, y así evitar accidentes de trabajo.
- 4.6.- Solicitamos a la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, provea al Área de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, de un vehículo apropiado para el traslado del personal de limpieza, ornato y serenazgo a su área de trabajo en mérito al Art. 25 del D.S. N° 017-2017-TR.

V.- PRETENSIONES SOBRE DEMANDAS SINDICALES:

- 5.1.- Solicitamos a la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, Incorpore a los afiliados de nuestro sindicato que a la fecha se encuentran con contrato CAS por más de 2 años, y Contratos Temporales (D. Leg. 728) por más de

tres (03) meses; a la planilla de Trabajadores Obreros bajo el Régimen del D. Leg. 728, a plazo Indeterminado.

- 5.2.- Solicitamos a la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, reconozca a los trabajadores municipales el tiempo laborado como SNP, CAS por Sustitución y 728 sujetos a modalidad, y se acumule a su tiempo de servicio actual.
- 5.3.- Solicitamos a la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre RESPETE la vigencia a un plazo indeterminado de los beneficios y derechos ya adquiridos de los trabajadores municipales logrados hasta la fecha mediante la negociación colectiva.

El presente Convenio Colectivo es suscrito y presentado por la Junta Directiva del Sindicato de Obreros Municipales – SOM, con autorización de nuestros afiliados.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

ACTA N°004-2020-MDVO

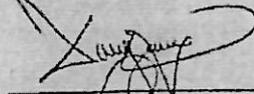
"REUNION DE COORDINACION COMISION NEGOCIADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE CON REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES SOM-VO

A las 12:30 p.m. horas del día 10 de diciembre de 2020 en el Salón de Actos de la Municipalidad Distrital Veintiseis de Octubre y en atención al Acuerdo 2. del Acta N°003-2020-MDVO y en atención al Oficio N°058-2020-GAF-MDVO, se dieron cita los miembros de la COMISION NEGOCIADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE integrado por los funcionarios: CPCC Domingo Felipe Gómez Flores - Gerente de Administración y Finanzas en calidad de Presidente de la Comisión negociadora de la Municipalidad Distrital Veintiseis de Octubre, Econ. Eduardo Martín Merino Chunga - Gerente de Planeamiento y Presupuesto y el ING. Manuel Rivera Villegas en calidad de Miembros de la Comisión y, los representantes del Sindicato de Obreros Municipales (SOM-VO) reconocido con Resolución de Alcaldía N°229-2020-MDVO-A e, integrado por los señores: Felizardo Tomapasca Manchay identificado con DNI N°03127338, Sr. Bahamonde Herrera José Miguel, identificado con DNI N°42617183 y, Francisco García Saavedra identificado con DNI N°02630310; en donde se realizan las coordinaciones y toma de acuerdos referente a la COMISION NEGOCIADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE CON LOS MIEMBROS REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES SOM-VO.

ACUERDOS:

1. Que teniendo en cuenta el expediente administrativo N° 2020, mediante el cual el Sindicato SOM-VO presentó su pliego de reclamaciones, y el no haber promovido en to sobre el fondo de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 30057 y su Reglamento por vencimiento de plazo para negociar, el cito Sindicato se compromete a presentar el día 13 de diciembre de 2020, de nuevo pliego de reclamaciones para el periodo 2022-2023, para lo cual se acuerda una reunión el día 13 de diciembre de 2020 a las 12:30 pm. para que la comisión negocie el citado pliego.

En conformidad a la presente se firma el acta N°004-2020-MDVO, en veintiseis de octubre a las (10) días del mes de diciembre de 2020.







SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
FELIZARDO TOMAPASCA MANCHAY
SECRETARIO GENERAL
JOSE BAHAMONDE HERRERA
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS-MOVO

ASISTENCIA A REUNION DE COORDINACION COMISION NEGOCIADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE CON LOS MIEMBROS REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES SOM-VO

ITEM	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	Teléfono	FIRMA
COMISION NEGOCIADORA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD VEINTISEIS DE OCTUBRE				
01	1			
02	Alvarez Vallego Manuel	Primera Sección (Asesor)	95163173	[Signature]
03	MELINO CHONGA, Eduardo	GAJ	95163173	[Signature]
04	GOMEZ FLORES Domingo	GAJ	95041311	[Signature]
05				
06				
COMISION NEGOCIADORA MIEMBROS REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES SOM-VO				
01	Fernandez Mercedes	Secretaria General	95060512	[Signature]
02	Balramonde Herrera Jose Miguel	Subsecretario general	95060512	[Signature]
03				
04				
05				

Veintiseis de Octubre-Piura, 10 de diciembre de 2020